

## MEMORIA DE RENUNCIA EXPEDIENTE S-03713-2024 Transmisores de OM

### 1. ANTECEDENTES

RTVE inició en junio del 2024 el trámite para formalizar un contrato cuyo objeto era la renovación de cinco transmisores para los siguientes Centros Emisores de Onda Media de CRTVE: Rostrío (Cantabria), Alcoletge (Lérida), Pereiro de Aguiar (Orense), Pastoriza-Marín (Pontevedra) y San Bernardo (Toledo), todos ellos para el programa de Radio 5, excepto el de Toledo que es para el programa de Radio Nacional.

La licitación se publicó el día 27 de junio de 2024 en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) y en el Portal de licitación electrónica de RTVE. El plazo final de recepción de ofertas concluyó el 6 de septiembre del 2024.

Se recibieron 2 ofertas para cada uno de los 5 lotes de las empresas:

- ALTEL SISTEMAS.
- AICOX SOLUCIONES, S.A.

Tras la correspondiente evaluación técnica y económica, la empresa AICOX SOLUCIONES, resultó adjudicataria de los 5 lotes. La adjudicación se aprobó en el comité de compras del pasado 10 de octubre de 2024.

La empresa ALTEL SISTEMAS, recurre ante el TACRC, la propuesta de adjudicación (Recurso 1474/2024).

El TACRC estima parcialmente el recurso y en su resolución indica que se deben retrotraer actuaciones, para otorgar a AICOX un trámite de subsanación, que le permita solventar las anomalías que presenta la documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional. RTVE atendiendo las indicaciones del TACRC, hace el requerimiento de documentación a AICOX SOLUCIONES.

AICOX SOLUCIONES aporta la documentación requerida y una vez examinada por la Mesa de Contratación, se acuerda admitir la oferta y proponerla de nuevo como adjudicataria.

Antes de proceder de nuevo a la aprobación de la adjudicación. la Dirección del área de Emisiones, informa de lo siguiente:

La ejecución de este expediente formaba parte de un proyecto de renovación de transmisores de onda media que se inició hace varios años y del que se ha llevado a cabo otro expediente anteriormente. Sin embargo, la nueva dirección de la Corporación RTVE considera que se debe dar prioridad a la extensión de cobertura de las emisiones en FM para

aquellas zonas del territorio que carecen de ella. Por este motivo, RTVE ha vuelto a evaluar la necesidad de adquirir los equipos que son objeto de esta contratación y ha decidido renunciar a ellos para disponer de los recursos necesarios para dicha extensión de FM, de forma que se propone acordar la no adjudicación del contrato por la razón de interés público indicada.

Esta decisión se fundamenta en razones de interés público, dado que la extensión de la cobertura en FM responde a una necesidad más inmediata y prioritaria en términos de servicio público, garantizando el acceso a las emisiones de RTVE en zonas que actualmente carecen de una cobertura adecuada.

Esta renuncia se alinea con los principios de eficiencia y estabilidad presupuestaria recogidos en el artículo 1 de la LCSP, que establecen que la contratación pública debe garantizar la mejor utilización de los recursos disponibles para la consecución de los objetivos institucionales. En este sentido, la nueva planificación estratégica de RTVE considera que destinar los recursos económicos a la adquisición de transmisores de onda media no resulta prioritaria en el actual contexto de necesidades de cobertura.

Además, con dicha renuncia se garantiza en estos momentos la eficiencia y proporcionalidad en el uso de fondos públicos, asegurando que los recursos se asignen a proyectos que responden a las necesidades actuales y generan un mayor beneficio para el interés público general.

Por tanto, en aplicación del artículo 152 de la LCSP, y en base a la evaluación realizada por la Corporación RTVE sobre las prioridades estratégicas de cobertura y uso eficiente de los recursos, se propone la no adjudicación del contrato en cuestión, en atención a la razón de interés público antes expuesta, debidamente justificada y fundamentada en criterios de eficiencia, necesidad y proporcionalidad.

En consecuencia, dado que se han acreditado razones de interés público y que la decisión se adopta antes de la formalización del contrato, se cumplen los requisitos establecidos en la normativa aplicable para proceder a la renuncia, conforme a lo indicado en la Propuesta.

Todo ello, sin perjuicio de la compensación de los gastos en que hayan incurrido los licitadores para participar en la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

## 2.PROPUUESTA

Por todo lo anterior, se propone **no adjudicar o celebrar el contrato** del expediente **S-03713-2024-Transmisores de OM**, por considerarse que concurren razones de interés público, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales en el apartado 22 y en el art. 152. 1.2 y.3 de la LCSP que establecen:

*1.- Artículo 152. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.*

*1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*

*3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*

2.-Pliego de Condiciones Generales:

**22ª.- RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

- 1.** En el caso en que el órgano de contratación renuncie a adjudicar o celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o desista del procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
- 2.** La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.